TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204032

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2965 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "JABONERIA", CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA FRANCA BEATRIZ MORÁBITO LATOURRETTE, PERTENECIENTE A LA FIRMA MOLINO ASUNCENO ALBERTO HEILBRUNN S.A. M.A.A.H.S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 9345, 16979, PADRONES Nº 8195, 9196, UBICADO EN EL BARRIO MBOKAYATY DEL DISTRITO ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, **23 de** Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 325/2019 de fecha 13/02/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora de Gestión Ambiental con **Reg. CTCA Nº E-135**, correspondiente al **Proyecto "JABONERIA"**, cuyo Representante legal es la **Señora Franca Beatriz Morábito Latourrette,** perteneciente a la **Firma Molino Asunceno Alberto Heilbrunn S.A. M.A.A.H.S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 9345, 16979, Padrones Nº 8195, 9196,** ubicado en el Barrio Mbokayaty del Distrito Itauguá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 40563/2019, de fecha 09/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 3498 /2014 de fecha 29/10/2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 450/2017 de fecha 21 de febrero de 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 367/19 de fecha 02 de abril de 2019**, en el cual concluyen que: **Por lo presentado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución Nº 450/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en El proyecto consiste en la fabricación y almacenamiento temporal de jabones (jabón en pan ocre y blanco, jabón en pan de coco puro, y jabón en polvo de coco puro) para la posterior comercialización de los mismos.--

Que, El proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Itauguá, Resolución Nº 600/2017.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen Nº 8196/2019 menciona que En relación al mismo, se indica que no existen observaciones ni consultas técnicas DE FONDO que realizar al estudio de auditoría ambiental remitido, por lo que corresponde continúe el proceso de evaluación en la DGCCARN.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de sustancias Químicas cuyo Dictamen Nº 38537/2019 menciona, el Departamento de Sustancias Químicas recomienda la aprobación condicionada de la AA, a la presentación en la próxima AA de los resultados de análisis del aceite dieléctrico del transformador que posee la Planta, expedido por un laboratorio nacional acreditado.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204033

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2965 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "JABONERIA", CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA FRANCA BEATRIZ MORÁBITO LATOURRETTE, PERTENECIENTE A LA FIRMA MOLINO ASUNCENO ALBERTO HEILBRUNN S.A. M.A.A.H.S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9345, 16979, PADRONES N° 8195, 9196, UBICADO EN EL BARRIO MBOKAYATY DEL DISTRITO ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá presentar en la próxima AA** los resultados de análisis del aceite dieléctrico del transformador que posee la Planta, expedido por un laboratorio nacional acreditado ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204032 (Doscientos Cuatro Mil Treinta y Dos)** y **Hoja de Seguridad Nº 204033 (Doscientos Cuatro Mil Treinta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales